



Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------------|---|
| Naturaleza del asunto | Proceso Ejecutivo |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00220-00 |
| Demandante | Neifi Brigyd Brochero Conde y otros |
| Demandado | Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional |
| Providencia | Previo a estudiar mandamiento de pago |

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 25 de noviembre de 2019, el Despacho dispuso obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el proveído del 25 de septiembre de 2019 e inadmitió la demanda para que se allegara el escrito de poder con el lleno de los requisitos previstos en el Artículo 74 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

Advierte el Despacho que la parte demandante allegó escrito de poder mediante el cual la señora NEIFI BRIGYD BROCHERO, manifiesta actuar en nombre propio y en representación de sus menores hijas SARA SOFÍA PULIDO BROCHERO y BRIGYD VANESSA HERNÁNDEZ BROCHERO, sin embargo, de acuerdo al escrito de poder allegado con antelación en copia simple, visible a folio 8 del expediente, se observa que la joven BRIGYD VANESSA HERNÁNDEZ BROCHERO nació el 26 de julio de 1999, razón por la cual a la fecha ya cuenta con la mayoría de edad y la capacidad para representarse personalmente.

En ese orden de ideas, previo a estudiar la posibilidad de librar mandamiento de pago en la presente controversia, se requiere a la parte demandante para que allegue el escrito de poder conferido por la joven BRIGYD VANESSA HERNÁNDEZ BROCHERO, con el lleno de los requisitos previstos en el Artículo 74 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Previo a estudiar la posibilidad de librar mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante para que allegue el escrito de poder conferido por la joven BRIGYD VANESSA HERNÁNDEZ BROCHERO, con el lleno de los requisitos previstos en el Artículo 74 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se le concede un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 05 del TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario

Jm